

RESOLUCIÓN No. 9822

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

#### I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACOBA** identificado con NIT: 830.093.333-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

9822

29 OCT. 2019

7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
192	FUNDACOBA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tit. III, Num. 4	EXPERIENCIA ESPECÍFICA (las certificaciones aportadas no dan cuenta del cumplimiento de la experiencia en las tres categorías temáticas)

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
12. Que el día 4 de octubre de 2019, FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

9822

29 OCT. 2019

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

9822

29 OCT. 2019

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 4 de octubre de 2019, FUNDACOBA, identificada con NIT: 805.023.177, a través de TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO, identificado con C.C 45.479.363, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de [f.fundacoba@hotmail.com](mailto:f.fundacoba@hotmail.com) para [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co), presentó recurso de reposición manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

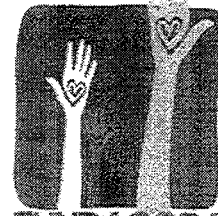
### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANALISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 4 de octubre de 2019, el recurrente FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177, manifiesta lo siguiente:

9822

29 OCT. 2019



**FUNDACOBA**  
 Fundación Colombiana de Investigación Social y Jurídica  
 Nit: 805623177

4. Formato 3 Experiencia del Interesado donde se relaciona el condecorativo en el RUP de cada experiencia relacionada.
5. Después de haber realizado las respectivas subsanaciones por parte de FUNDACOBA, el 27 de septiembre de 2019, en el portal del ICBF se publicó el Formato Anexo 1 Verificación Jurídica, obteniendo el resultado para FUNDACOBA de CUMPLE.
6. El 27 de septiembre de 2019, el ICBF publicó los Formatos Anexos 5 indicando el resultado del componente técnico, así; FUNDACOBA CUMPLE con el resultado de la Propuesta Técnica y NO CUMPLE con el resultado final de la experiencia y que por lo tanto el resultado final del componente técnico es NO CUMPLE.
7. Que para verificar el incumplimiento del resultado final de la experiencia consultamos el Formato Anexo 3 Verificación Técnica de Experiencia, en el cual se relaciona que no cumplimos con la acreditación de las temáticas tipo A y B y que no acreditamos mínimo de las 3 categorías de las temáticas, en las certificaciones de experiencias aportadas en el proceso.

NO PROPUESTA	RIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON REQUISITO EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MÍNIMO 3 CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS	CAPACIDAD OPERATIVA FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALUDES MENTALES Y DEPENDENCIA	ACREDITADO EN LAS OPERACIONES
192	905029116	FUNDACOBA	48	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	C.DD	SD	NO CUMPLE

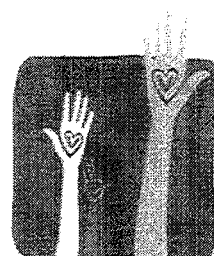
8. Que el 27 de septiembre de 2019 el ICBF publica la Resolución No 8669 del 27 de septiembre de 2019, mediante la cual se conforma EL BANCO NACIONAL DEL OFERENTES ICBF No IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", excluyendo a FUNDACOBA del EL BANCO NACIONAL DEL OFERENTES ICBF No IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Revocar, en lo que respecta a la declaratoria de NO CUMPLIMIENTO por parte de la fundación Fundacoba, la Resolución No 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por medio del cual se procede a CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP 01 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", dado que en caso de no corregirse este abultado yerro, se estaría violando nuestros derechos a la libre concurrencia y el

9822

29 OCT. 2019



debido proceso, entre otros, teniendo en cuenta que conforme al soporte documental, si certificamos a satisfacción, la experiencia requerida en el pliego.

**SEGUNDA:** En consecuencia y previa valoración del sustento fáctico, documental y legal, del presente recurso de reposición, incluir en el Banco Nacional de Oferentes ICBF IP 01 DE 2019 a la fundación FUNDACOBIA, como un operador idóneo, que CUMPLE con todos los requisitos y exigencias del pliego, para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes de la modalidad "GENERACIONES 2.0", y por tanto ser aptos para operar.

**TERCERA:** Que una vez se realice la inclusión de Fundacoba, en el Banco Nacional de Oferentes del programa "Generaciones 2.0", se nos de traslado y notificación formal de la resolución donde quedemos efectivamente incluidos.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, Artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, además de los siguientes decretos y resoluciones: Resolución 6100 del 23 de julio de 2019 del ICBF que dicta el lineamiento técnico y manual operativo del programa "Generaciones 2.0"; Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022; decreto 987 de 2012, entre otros

#### PRUEBAS

Consideramos que la experiencia aportada en el proceso, cumple con la acreditación de las temáticas tipo A y B y con mínimo de las 3 categorías de las temáticas; en las certificaciones de experiencia expedidas por el Contratante, se puede evidenciar algunas de las obligaciones de los contratos, lo cual no representa todas las obligaciones del Contratista y más aún, la realidad del objeto desarrollado durante la ejecución de los mismos.

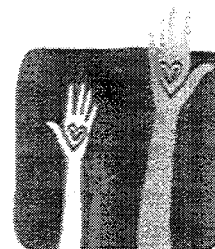
Adicionalmente FUNDACOBIA presento durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes de Generaciones del año 2017, las mismas certificaciones de experiencia, siendo obteniendo estas una calificación de CUMPLE, en esa ocasión, lo cual nos faculta para hacer parte del banco de la modalidad de Generaciones con Bienestar a partir del año 2017, y poder operar, dentro de la mayor probidad, diligencia y óptimos resultados, como hasta ahora ha sucedido.

Para efectos de que se reconsidere la decisión de excluimos, y en consecuencia se corrija el yerro de excluimos del Banco Nacional de Oferentes de "GENERACIONES 2.0", aportamos los siguientes Convenios de Asociación donde se puede evidenciar

Calle 50 Nº 42-23 Tequendama, Cali Tel: 4020422 / 3173790887. Email: f.fundacoba@hotmail.com

9822

29 OCT. 2019



dentro de las Obligaciones del Contratista que cumplimos con las temáticas exigidas en la experiencia en la IP-001-2019. (se adjunta copia de los convenios donde se certifica nuestra experiencia).

No. CONTRATO	CONTRATANTE	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESTADO CONTRATO	VALOR
Convenio de Asociación No 02 de 2013	Municipio de Villa Rica-NIT 817.002.675-4	14/01/2013	31/12/2013	Liquidado	\$132.000.000.00
Convenio de Asociación No 07 de 2014	Municipio de Villa Rica-NIT 817.002.675-4	13/01/2014	31/12/2014	Liquidado	\$165.000.000.00
Convenio de Asociación No 011 de 2015	Municipio de Villa Rica-NIT 817.002.675-4	19/01/2015	31/12/2015	Liquidado	\$187.000.000.00
Convenio de Asociación No 03 de 2016	Municipio de Villa Rica-NIT 817.002.675-4	15/02/2016	15/12/2016	Liquidado	\$95.000.000
Convenio de Asociación No 019 de 2017	Municipio de Villa Rica-NIT 817.002.675-4	26/01/2017	31/10/2017	Liquidado	\$200.640.000.00

Los documentos contenidos en el expediente y que se consideren necesarias para el caso presente.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita la recibirá en la Calle 5C No 42-23 de la Ciudad de Cali o a través del correo electrónico: [f.fundacoba@hotmail.com](mailto:f.fundacoba@hotmail.com).

Respetuosamente,

TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO  
 C.C. 45.479.363 de Cartagena  
 Representante Legal  
 FUNDACOPA NIT 805.023.177-4  
 Calle 5C No 42-23  
 Tel. 4020422- 3173790887  
 Cali - Valle  
[f.fundacoba@hotmail.com](mailto:f.fundacoba@hotmail.com)

Calle 5C No 42-23 Tequendama, Cali Tel: 4020422 / 3173790887. Email: [f.fundacoba@hotmail.com](mailto:f.fundacoba@hotmail.com)

h



9822

29 OCT. 2019

**B. ANÁLISIS DEL ICBF**

1. Frente al recurso presentado por la mencionada organización técnicamente se analizó por el ICBF, generando el resultado que se describe a continuación.
2. En relación con el recurso, se informa que el Instituto realizó la verificación de la Evaluación Técnica publicada el 27 de septiembre de 2019, en el siguiente link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>, en cual se expresaba el no cumplimiento de las tres categorías temáticas, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4 del Título III REQUISITOS TÉCNICOS de la Invitación IP-001-2019.

Con fundamento en los términos del Recurso de Reposición y según la aclaración previa, se hizo una nueva revisión de las certificaciones que acreditan la experiencia del proponente y de esta nueva revisión se concluyó que, si bien en esencia los objetos y obligaciones de cada uno de los contratos reportados (correspondientes a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, todos suscritos con la alcaldía de Villa Rica) es la misma, y se ajustan a lo señalado en la Temática A, numerales 3 y 4, del numeral 4 de la IP-001-2019, una de sus obligaciones (“Realizar durante el tiempo de ejecución del proyecto actividades culturales, lúdicas, deportivas, recreativas, artísticas con los niños, niñas, adolescentes y familias con base con los rangos de edad”) puede encuadrarse en la Temática B del citado numeral 4, y con ello cumplir con las dos temáticas. Por ello, debe ajustarse el resultado de la evaluación en el sentido de que el interesado Cumple con ambas temáticas, de manera que el resultado final del componente técnico es Cumple:

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN \$ (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL PROPUESTA TECNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TECNICO
48,07	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	227,7515	\$188.604.666,30	CUMPLE	CUMPLE

Finalmente se ha verificado que FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177, a través de su representante legal, señor(a) TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.479.363 y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”, a fin de habilitarle en dicho Banco

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, en relación con FUNDACOBA identificado con NIT: 805.023.177, representada legalmente por el señor TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.479.363



9822

29 OCT. 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR en el mismo a la FUNDACOPA identificado con NIT: 805.023.177, así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLV
192	805.023.177	FUNDACOPA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	227,8

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [f.fundacoba@hotmail.com](mailto:f.fundacoba@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

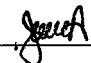
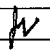

En mérito de lo expuesto,

**NOTÍFQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT. 2019

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Sergio Ramírez Torres / Carlos Esteban Tello Torres	Contratistas Subdirección de Gestión Técnica para la Atención de la Niñez y la Adolescencia / Dirección de Contratación	
Reviso	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	NVC
Proyectó	Juan Carlos A. González O.	Contratista Dirección de Contratación	

